



S/0.20

SERIE A

CONSTITUCION DE LA COMANIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ORGANIZACION Y DESARROLLO

EMPRESARIAL ORDESA C.LTDA.-✓

CAPITAL: S/ 50.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta de Julio de mil novecientos setenta i cinco, ante mi, doctor THELMO TORRES GRESPO, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparecen los señores abogados: doctor LUIS GABEZAS PARRALES Y FELIX SANTOS ESPINEL, casados, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y

contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, a la que proceden por sus propios derechos; para su otorgamiento, con amplia y entera libertad, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el protocolo de instrumentos públicos, a su cargo, una escritura pública por la que consten el contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada y más declaraciones y convenciones que se contienen en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración de esta escritura pública haciendo las aportaciones individuales respectivas los señores: doctor Luis Gabezas Parrales y Abogado Félix Santos Espinel. SEGUNDA: DECLARACION: Ambos contratantes declaran que es su voluntad celebrar un con

I

trato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto anen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante. TERCERA: ESTATUTO: La compañía que se constituye mediante esta escritura se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que fueren aplicables y por el estatuto social que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE EMPRESAS ORDESA C.LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DE NOMINACION OBJETIVA: Con el nombre de Organización y Desarrollo de Empresas ORDESA C.Ltda., se constituye una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará principalmente al ofrecimiento y prestación de servicios de asistencia comercial, industrial y técnica en general, de acuerdo con las necesidades de las empresas que la requieran. La compañía ejecutará toda clase de actos y celebrará toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, siempre que le sean necesarios para la mejor prestación de sus servicios. Para este efecto, podrá inclusive importar maquinarias y material cuyas marcas representará de ser posible, con el fin de cumplir fielmente sus contratos con terceros. ARTICULO TERCERO: DURACION: El PLAZO por el que se constituye la compañía es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura, en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO: La com-



S/0.20

SERIE A

2

peña tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en el país o en el exterior en los lugares que determine la Junta General .-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de cincuenta mil sucos, dividido en cincuenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucos cada una, por las que se emitirán, firmados por el Presidente y el Gerente, los correspondientes certificados de aportación. ARTICULO SEXTO:

DE LOS SOCIOS: Con respecto a los socios, sus derechos y obligaciones se estará a lo dispuesto en los Artículos - ciento ochocientos y nueve de la Ley de Compañías en vigor.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION: La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente o el Gerente. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIAS: La Junta General se

rá convocada por el Gerente o cuando lo soliciten los socios de conformidad al párrafo distinguido con la letra i) del Artículo ciento ochocientos de la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, o por citación personal y escrita hecha por el Gerente, en ambos casos, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria deberá contener fecha, hora y objeto de la reunión. En todo caso, podrá reunirse también la Junta General, de conformidad a lo dispuesto en

I

1 el Artículo doscientos setenta i tres de la Ley de Compe-
2 ñías vigente. ARTICULO DECIMO: DE LAS SESIONES: Las Juntas
3 Generales serán presididas por el Presidente y sus sesio-
4 nes son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
5 domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se reu-
6 nirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres me-
7 ses posteriores a la finalización del ejercicio económico
8 de la Compañía ; las extraordinarias en cualquier época en
9 que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán
10 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria ba-
11 jo pena de nulidad .- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE SU CONS-
12 TITUCION: La Junta General no podrá considerarse válidamen-
13 te constituida para deliberar en primera convocatoria si
14 los concurrentes a ella no representan más de la mitad del
15 capital social. La Junta General se reunirá en segunda con-
16 vocatoria con el número de socios presentes debiendo expre-
17 sarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SE-
18 GUNDO: RESOLUCIONES: Los socios tendrán derecho a interve-
19 nir a través de asambleas en todas las deliberaciones y de-
20 cisiones de la compañía personalmente o por medio de manda-
21 terios. Si el mandato es conferido a otro socio, bastará que
22 conste en una simple carta. Cada participación de mil sacres
23 dá derecho a un voto. La Junta General tomará resoluciones
24 por mayoría absoluta de participaciones presentes en la reu-
25 nión; pero para que pueda acordar con validez el estableci-
26 miento de sucursales, el aumento o disminución del capital,
27 la prórroga del contrato social, la transformación, fusión,
28 cambio de nombre, cambio de domicilio, reactivación de la



SERIE A

3

compañía en proceso de liquidación y disolución anticipa-

da y en general cualquiera modificación al estatuto so-

cial, tendré que tomar la resolución por una mayoría que

represente por lo menos las dos terceras partes del capi-

tal social pagado de la sociedad. Para la admisión de nue-

vos socios, siempre se requerirá de la autorización unáni-

me del capital social. Los votos en blanco y las absten-

ciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO TERCERO:

FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Jun-

ta General: a) Designar y remover a los administradores de

la Sociedad; b) Las previstas en el Artículo ciento doce

de la Ley de Compañías vigente; y, c) Las demás que por

este contrato o la Ley le competen. ARTICULO DECIMO CUAR-

TO: DEL GERENTE: El Gerente es el primer administrador y

el representante legal, judicial y extrajudicial, de la

Sociedad; como tal orientará las actividades de la compa-

ñía y celebrará a nombre de ella cualquier acto o contra-

to sin limitación de cuantía; durará cinco años en el e-

jercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamen-

te y se lo faculta expresamente, inclusive para decidir

unipersonalmente el gravamen o la enajenación de los in-

muebles propios de la compañía. Además, en el ejercicio de

su cargo, le corresponden, entre otras, las siguientes

atribuciones: a) Actuar de Secretario y suscribir en esta

solidad, los Actes de Sesiones de la Junta General; b) Cum-

plir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones

de la Junta General; c) Organizar oficinas, contratar em-

pleados y obreros, fijar sueldos y salarios y establecer



1 -el horario de trabajo; d)✓ Firmar la correspondencia y los
2 balance ; Llevar a su cargo el libro de Registro de Socios
3 y Participaciones; f)✓ Conferir toda clase de poderes; g)✓
4 Ser el liquidador de la compañía ; y, h)✓ Ejercer las que
5 -le conceden este contrato y la Ley de Compañías a los admi-
6 -nistadores.- ARTICULO DECIMO QUINTO.✓ DEL PRESIDENTE: El

7 Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá tam-
8 bién ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones:
9 e)✓ Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las reso-
10 luciones de la Junta General ; b)✓ Suscribir las actas de
11 Junta General, en su calidad ; c)✓ Reemplazar al Gerente en
12 caso de ausencia o falta temporal o definitiva, ejercien-
13 do todas las atribuciones que el estatuto señale al Geren-
14 te. ARTICULO DECIMO SEXTO.✓ DE LA CESION DE PARTICIPACIONES:

15 Todo socio que desee ceder o transferir sus participacio-
16 nes, deberá primero ofrecerlas a los socios restantes al
17 precio máximo y con las condiciones ofrecidas por terceros.

18 Para la adquisición de estas participaciones los demás so-
19 cios tendrán un plazo de quince días. Si ninguno de los so-
20 cios acepta la oferta, el oferente quedará en libertad de
21 negociarlas con terceros, sin perjuicio de la autorización
22 unánime que, para el efecto, requerirá de la Junta General.

23 CUARTA:✓ SUSCRIPCION DEL CAPITAL: El capital de la compañía

24 "Organización y Desarrollo de Empresas ORDESA C.Ltda. se sus-
25 cribe íntegramente✓ en la siguiente forma: el doctor Luis Co-
26 bezes Perreles, suscribe cuarenta i nueve participaciones
27 de un valor nominal de un mil sucres cada una ; y, el aboga-
28 do Félix Santos Espinel suscribe una participación de un va-



S/0.20

SERIE A

4

lor nominal de un mil suores. QUINTA: PAGO DE CAPITAL: El

capital se paze, también íntegramente, en especie, y así:

a) El doctor Luis Cabezas Parreles con el objeto de pagar las cuarenta i nueve participaciones que ha suscrito del capital de "Organización y Desarrollo de Empresas ORDESA C.

Ltda., procede a sportar y transferir en propiedad plena,

a fevor de la indicada compañía, los bienes muebles que a continuación se indican: un sillón "Gerente", un escritorio

"Gerente con luna, una Mesa Auxiliar "Gerente" con la-

na, un Archivero, dos sillones "Confort", una mesa esqui-

nere, un escritorio "Secretaría", un sillón "Secretaría", una mesa para máquina Es-

cribir, una máquina de escribir eléctrica "ADLER", un juego

de Cortinas y una División Decorativa portátil de madera.-

b) El Abogado Félix Santos Espinel con el objeto de pagar

la única participación que ha suscrito del capital de "Or-

ganización y Desarrollo de Empresas ORDESA C.Ltda." proce-

de a sportar y transferir en propiedad plena, a fevor de la

indicada compañía el bien-mueble que consiste en un esten-

te para biblioteca del modelo "Gerente". Los señores doctor

Luis Cabezas Parreles y Abogado Félix Santos Espinel, de-

claran que los referidos bienes no se encuentran afectados

por gravamen alguno. c) Los fundadores de la Sociedad he-

ciendo uso de la facultad pr- vista en el Artículo noventa

i siete de la Ley de Compañías, han avalado los bienes s-
portados con criterio unánime, de la siguiente manera: Mue-

bles que sporta el doctor Luis Cabezas Parreles : un sillón

"Gerente " : cuatro mil cuatrocientos suores. Un escritorio

"Gerente " con vidrio : siete mil seiscientos suores. Una

1 mese Auxiliar "Gerente" con vidrio: dos mil cien sucres. Un
2 archivador: tres mil trescientos sucres. Dos sillones "Con-
3 fort" (tres mil sucres cada uno) seis mil sucres. Una mesa
4 esquinera: un mil doscientos sucres. Un escritorio "Secre-
5 terio ": dos mil quinientos sucres. Un sillón "Secreteria "
6 dos mil cien sucres. Una mesa para máquina escribir: un mil
7 ochocientos sucres. Una máquina escribir eléctrica "Adler":
8 doce mil sucres. Un juego de cortinas: un mil doscientos su-
9 cres, y, Una división decorativa portátil de madera : cuatro
10 mil ochocientos sucres. Total : cuarenta i nueve mil sucres.

11 De este manera, el doctor Luis Cabezas Parrales, en pago de
12 las cuarenta i nueve participaciones de un mil sucres cada
13 una que ha suscrito del capital social de "Organización y
14 Desarrollo de Empresas ORDESA C.Ltda.", tiene a bien aportar
15 y transferir , como en efecto aporte y transfiere en propie-
16 dad plena, a favor de la compañía mencionada, los bienes mue-
17 bles recién descritos. El mueble que aporte el Abogado Félix
18 Santos Espinel, esto es, el estante para biblioteca del mo-
19 delo "Gerente", ha sido evaluado también por los fundadores
20 y con criterio unánime, en la cantidad de un mil sucres. Así
21 el abogado Félix Santos Espinel , en pago de la única partici-
22 pación de un mil sucres que ha suscrito del capital social de
23 "Organización y Desarrollo de Empresas ORDESA C.LTDA." tiene
24 a bien aportar y transferir, como en efecto aporte y trans-
25 ferir, ----- en propiedad ple-
26 na , a favor de la compañía mencionada, el bien mueble refe-
27 rido. d) Transferido el dominio de los tantos veces menciona-
28 dos bienes muebles, a favor de la compañía "Organización y



8/0.20

SERIE A

5

Desarrollo de Empresas ORDESA C.Ltda. " éste pasa a ser
propietaria absoluta de ellos, pudiendo en consecuencia
la compañía, gozar, usar y disponer de los muebles en forma
amplia e ilimitada como en derecho le corresponde. queda
entonces íntegramente pagado el capital de la sociedad, con
el aporte en especie hecho por el doctor Luis Cabezas Per-
rerales, cuyos bienes, evaluados asciende en total a la su-
ma de cuarenta i nueve mil sucres que es el monto que equi-
vale a los cuarenta y nueve participaciones por él suscritas,
y con el aporte, también en especie, hecho por el Abogado
Félix Santos Espinel, cuyo bien, evaluado en la cantidad de
un mil sucres cubre el valor nominal de la participación
por él suscrita. Antepongo, inserte y agregue usted, señor
Notario, todo lo de estilo y necesario para garantizar la
validez legal de esta escritura y deje constancia de que
el señor doctor Luis Cabezas Perreles está autorizado para
realizar todas las gestiones tendientes a constituir defini-
tivamente la sociedad, inclusive para convocar a la primera
sesión de Junta General. (firmado): Dr. Luis Cabezas Perre-
les. Abogado. Registro ochocientos cincuenta i dos. Es co-
pia de la minuta. Los otorgantes aprueban en todas sus partes
el contenido del presente instrumento,, dejándolo elevado a
escritura pública para que surta sus efectos legales. Que-
den agregados: los certificados del Fisco, y los comprobantes
de pago de los impuestos creados para los Colegios Naciona-
les Aguirre Abad y Dolores Guere de esta ciudad y para los
timbres fiscales. La cantidad es la suma de cincuenta mil su-
cres. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el No-

terio, en alta voz, a los ptozantes, éstos lo aprueban y

ascriben en unida de acto, conmigo. Doy fe --(firmado).--

Luis Cabezas P. / 33.09-0018502.- GT. 001814 .-F. Santos E. / CC.

09-0307955.- GT. 018507.- (firmado). Helmo R. Torres / C.-

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Sírvese

ordenar a quien corresponda certifique al pie de la presen-

te si el señor doctor Luis Cabezas Parrales es deudor del Fis-

co por algún concepto . Hecho que sea, se me devuelve origi-

nal para que sirva de documento habilitante en la escritura

de constitución de una Compañía . Muy atentamente . (firmado).

Luis Cabezas P. -Registro ochocientos cincuenta i dos . La

Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Certifico: Que el señor

Cabezas Parrales Luis Alberto, poseedor de las cédulas de i-

dentidad número cero nueve- cero cero dieciocho mil quinien-

tos dos y Tributeria número cero cero mil ochocientos cator-

ce , no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha .Guaya-

quil, a ocho de Julio de mil novecientos setenta i cinco .-

(firmado). A. Velásquez. Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Re-

caudaciones del Guayas. Hay un sello.-----

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Sírvese

ordenar a quien corresponda certifique al pie de la presente

si el señor Abogado Félix Santos Espeinel es deudor del Fisco

por algún concepto. Hecho que sea, se me devuelve original

para que sirva de documento habilitante en la escritura de

constitución de una compañía . Muy atentamente. (firmado). -

Luis Cabezas P. Registro ochocientos cincuenta i dos .La Je-

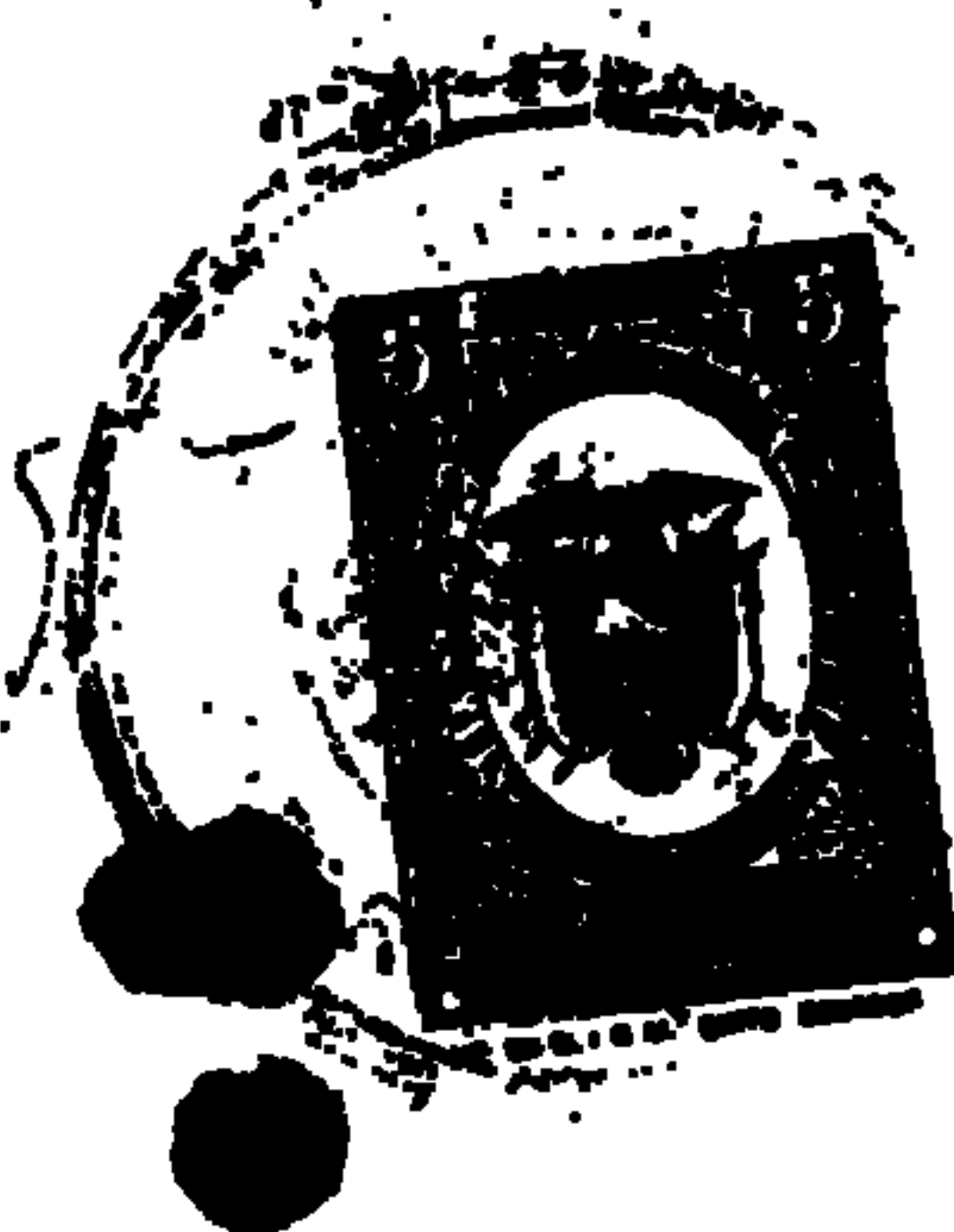
fatura de Recaudaciones del Guayas, Certifico: Que el señor



8/0.20

SERIE A

6



1 Santos Espinel Félix Antonio, poseedor de las cédulas de i-
2 dentidad número cero nueve- cero tres- cero siete nueve cinco
3 cinco y Tributarie número cero uno ocho cinco cero siete no
4 sede de impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a
5 ocho de Julio de mil novecientos setenta i cinco. (firmado).
6 A. Velásquez. Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recauda-
7 ciones del Guayas.- Hay un sello.-----
8 Número : ciento treinta i dos mil ciento veintiocho. Por :
9 cien sucres. COLEGIO NACIONAL EXPERIMENTAL AGUIRRE ABAD /-
10 Colecturía.- Recibí de Organización y Desarrollo Empresa-
11 rial/le suma de cien sucres, por concepto del Impuesto a fa-
12 vor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre. Dos por
13 mil adicional a las Escrituras Públicas. Impuesto sobre la
14 cuantía de cincuenta mil sucres. Guayaquil, Julio treinta i
15 ano/ setenta i cinco. Una firma ilegible. El Colector.-
16 Notaría Novena. Orden número ciento cuarenta i seis mil seis-
17 cientos setenta.- Hay un sello.-----
18 UNO-R: un millón novecientos dos mil veinte i cuatro. MINIS-
19 TERIO DE FINANZAS. Jefatura Provincial de Recaudaciones del
20 Guayas. Fecha : treinta i uno- siete- setenta i cinco. Nom-
21 bre: Notaría Novena del Cantón.- Por concepto de : Contrato
22 de Constitución de la Compañía "Organización y Desarrollo Em-
23 presarial ORDESA C.Ltda. - Cuantía : cincuenta mil sucres.-
24 Código : once millones ciento veinte i siete mil uno. Rubro:
25 Fiscales. Valor : trescientos sucres. Código : once millones
26 ciento veinte i siete mil cuatro. Rubro : T. de Selad. Valor:
27 diez sucres. Total : trescientos diez sucres. Son: trescientos
28 diez sucres. Una firma ilegible. Jefe de Recaudaciones o Re-

1 cibidor .-----

2 Entrelineas: un sillón Secretario-. Enmendado: GABEZAS- con-
3 trater-el-uns-Pers-admisiónGeneral-El-casrente-Félix-

4
5 Se otorgó ante mi; en fe de

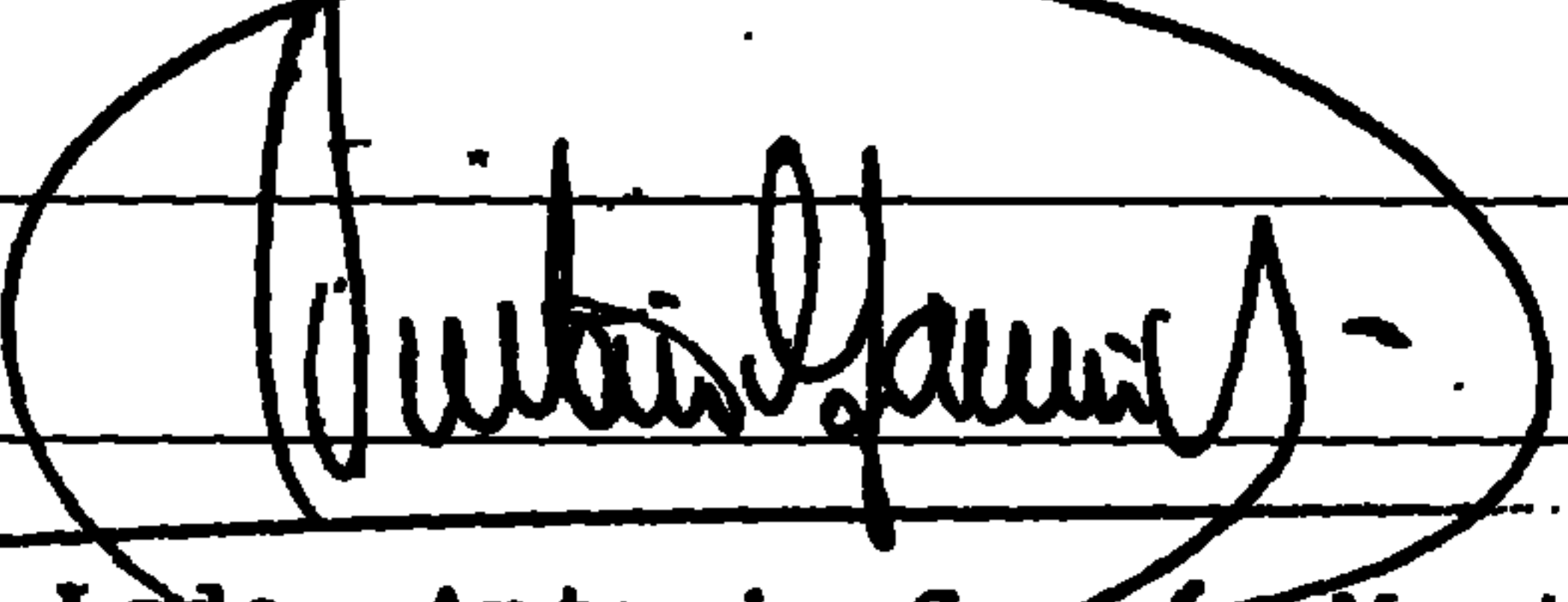
6 ello confiero esta PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO en Guaya-
7 quil, a treinta i uno de Julio de mil novecientos setenta i
8 cinco.-

9 Dr. THELMO A. TORRES &
10 NOTARIO



15
16 CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición corres-
17 pondiente al día domingo siete de septiembre de mil novecien-
18 tos setenta y cinco, Año 92, N° 32.903, se ha publicado el ex-
19 tracto de la escritura pública de constitución de la compañía
20 de responsabilidad limitada denominada "ORGANIZACION Y DESARRO-
21 LLO DE EMPRESAS ORDESA C. LTDA." , con la razón de su aproba-
22 ción.- Guayaquil, Septiembre 24 de 1.975.



23
24 
25 Ldo. Antonio García Martínez
26 SECRETARIO ENCARGADO

27 De conformidad con la Resolución N° EL- 574, expedida el 25 de Agosto de -
28 1.975 por el Intendente de Compañías Encargado, he inscrito esta escritura



de fojas 17.746 a 17.758; número 3.549 del Registro Mercantil; y, anotada bajo el número 14.071 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre veinte y cinco de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico:- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este Despacho, durante seis meses, bajo el número 628 un extracto de esta escritura. Guayaquil, Septiembre veinte y cinco de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico:- Que con fecha de hoy queda archivado el comprobante de afiliación a la Cámara de Comercio.- Guayaquil, Septiembre veinte y cinco de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico:- Que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre veinte y cinco de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL

VALOR PAGADO POR ESTA INSCRIPCION

\$ Seiscientos noventa y cinco 85/100